

000437

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Marzo de 1936

NUMERO 7255

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto 64, de 23 de Marzo, por el cual nombran a Aurelio Mark Guardalinea del Telégrafo, en el trayecto entre Portobelo y Garrote.	Resolución 43, de 23 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Julio Alemán, Alberto Pérez B., y Socorro Vazquez C. Resolución 44, de 23 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a César A. Cadeneno. Resolución 45, de 23 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Raquel Tejada y Juana Elías Camargo.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Resolución 13, de 18 de Marzo, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Rosa Eleta de Prieto.	SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá. Movimiento de las Notarías. Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital. Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA SECCION PRIMERA Resolución 19, de 18 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Eclatinia de Peña.	Aviso y Edictos.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS SECCION PRIMERA Resolución 40, de 21 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Matilde Rasach, Dominga Muñoz y Judith Maduro. Resolución 41, de 21 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Eduardo Burgos, M. F. Zarate, Carlos de Sedas, León Ortega, Elsa de Campbell, y Cecilia Rodríguez C. Resolución 42, de 21 de Marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Pablo T. Quintero y Clotilde Espino.	

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 64 DE 1936
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Aurelio Mark, Guarda Línea del Telégrafo en el tramo comprendido entre Portobelo y Garrote.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

hora Rosa Eleta de Prieto ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadana panameña a favor de la señora Rosa Eleta de Prieto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

RAUL DE ROUX.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1364

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presente vieren,

SALUD:

Por cuanto Rosa Eleta de Prieto, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadana panameña, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza a la señora Rosa Eleta de Prieto, declarándola panameña, y como tal sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Expiden una Carta de Naturaleza

RESOLUCION NUMERO 13

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 18 de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que la se-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Rosa Eleta de Prieto.
Nacionalidad de origen renunciada: Argentina.
Edad: 68 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República: 57 años.
Estado Civil: viuda.
Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

RAUL DE ROUX.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 19 de 1936.

En comunicación de fecha 14 de los corrientes pide a este Despacho la señora Eglantina de Peña, Archivera de la Secretaría de Instrucción Pública, que de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo se le conceda un mes de descanso con derecho a sueldo. La interesada ha llenado los requisitos establecidos por el Decreto número 123, de 18 de Junio de 1931, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eglantina de Peña, Archivera de la Secretaría de Instrucción Pública, el mes de descanso que ha solicitado con derecho a sueldo, a partir del día diez y siete de los corrientes, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por Matilde Raasch, Dominga Muñoz y Judith Maduro, empleadas del Retiro Matías Hernández, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleadas, según certificación expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia, reúnen las condiciones necesarias al efecto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a Matilde Raasch, Dominga Muñoz y Judith Maduro, de acuerdo con el

artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse a partir del día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

Previa consideración de las solicitudes que al respecto hacen los señores Edgardo Bugos, M. Z. Zárate, Carlos de Sedas y León Ortega, la señora Elsa de Campbell y la señorita Cecilia Rodríguez C., empleados del Hospital Santo Tomás, que han merecido la aprobación del Jefe del Departamento de Beneficencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichos empleados con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por el señor Pablo T. Quintero, Microscopista, y la señorita Clotilde Espino, Enfermera Visitadora, al servicio del Departamento de Beneficencia, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados, según certificación expedida por el Jefe de dicho Departamento reúnen las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Pablo T. Quintero y a la señorita Clotilde Espino, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 23 de 1936.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por los doctores Julio Alemán y Alberto Pérez E., y la seño

0000439

0000440

rita Socorro Vázquez G., empleados del Hospital Santo Tomás, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados, según certificación expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia reúnen las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los doctores Julio Alemán y Alberto Pérez E., y a la señorita Socorro Vázquez G., de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de vacaciones que han pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 23 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor César A. Candanedo, Microscopista al servicio del Departamento de Beneficencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 23 de 1936.

Previa consideración de las solicitudes que al respecto hacen las señoritas Raquel Tejada y Juana Elisa Camargo, Enfermeras al servicio de la Clínica Escolar, que han merecido la aprobación del Jefe del Departamento de Beneficencia.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichas empleadas con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de

Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca CYLO—MAR que usa para amparar y

CYLO—MAR

distinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes en la Clase 15, referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 316,668.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,

Marzo 21 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca KUBOLA que usa para amparar y dis-

KUBOLA

tinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15, referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 315,470.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,

Marzo 21 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada "Penola Inc.", con oficina en las Calles 34 y Smallman, en la Ciudad de

Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de la marca MARINEX que usa para amparar y dis-

MARINEX

tinguir en el comercio aceites y grasas lubricantes, en la Clase 15 referente a aceites y grasas. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado número 316,100.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los artículos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaño distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Julio 25 de 1935.

Octavio Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

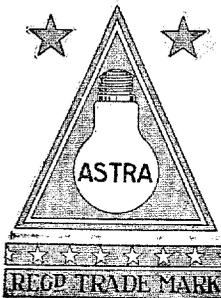
de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado del señor Bernard Trute, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con domicilio en la ciudad de Panamá y oficina de negocios en la Avenida Norte número 46, solicito en su nombre y representación registro de marca de comercio "ASTRA", que él usa en el artículo de comercio que abajo se describe y que él vende en esta República de Panamá.

La marca consiste, de todos los elementos tal como aparecen en las etiquetas que se acompañan, pero para mayor claridad se enumeran sus elementos y se determinan los colores de la misma:

Consiste el primer elemento de un rectángulo: en la parte superior en una franja amarilla, con letra azul las palabras "ASTRA" y "LAMP"; antes y después de



cada palabra una estrella en fondo blanco; debajo de esta franja, hay otra franja más angosta: amarilla y con estrellitas de cinco puntas; en el lado inferior; una franja amarilla con estrellitas en fondo blanco; luego otra franja amarilla más ancha con las palabras REGISTERED TRADE MARK. En el espacio entre la franja del lado de arriba y la franja del lado de abajo, hay un triángulo de ángulos, amarillo; dentro del triángulo la figura de una bombilla eléctrica blanca con la palabra "ASTRA". En la parte superior de los lados del triángulo dos estrellas amarillas.

El otro elemento consiste en dos círculos concéntricos entre los perímetros de una franja amarilla, hay dos franjas en forma de cruz entre los círculos y en ambas franjas, que son amarillas la palabra "ASTRA" sirviendo la "T" para ambas palabras. Formando los puntos de un cuadro, tenemos en la parte exterior del círculo mayor cuatro estrellas amarillas.

Estos elementos pueden usarse en combinación; la marca la usa para amparar bombillos eléctricos de todos tamaños; los colores y combinaciones de la etiqueta son reclamados, pero pueden usarse otros colores en las estrellas o en las franjas o en las letras de las palabras. El elemento más esencial y que se reclama es la palabra "ASTRA", sin que todo el conjunto y combinación de la marca dejen de ser esenciales.

Anexos: los que exige la ley.

Panamá, Octubre 8 de 1935.

Antenor Quinzada.

Apoderado de Bernard Trute.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 424

(Día 23 de Marzo)

Enrique Halphen Cia., tubería negra, accesorios de tubería, 482 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	444.07
Joshua Mizrahi, encajes, telas de seda, encajes de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	176.92

GACETA OFICIAL, MARTES 24 DE MARZO DE 1936

5

Cardozo & Lindo, alambre y cordón eléctricos, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	189.58	Imprenta La Academia, papel para periódicos, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	85.72
Erik O. Cerjack Boyna, medicinas de patente, aceite bacalao, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	190.70	Imprenta La Academia, papel limpiador de cuños, 8 bultos, por vapor San Clemente, de Filadelfia, por	32.56
E. A. González, muebles de hierro, espejos de vidrio, 9 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	136.55	Compañía Industrial y Comercial, caldera y accesorios para confites, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3.847.45
Enrique Halphen & Cia., barras de hierro, 123 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	546.05	García S. en C., harina de trigo, 352 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	802.32
Legación Británica, papelería para uso de la Legación, 2 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	114.81	Y. Amano & Cia., brassieres de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	228.00
M. Preciado Co., tónico para el cabello, vaselina simple, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	66.52	Y. Amano & Cia., carteras de imitación cuero, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	138.60
Grebien & Martinz, sacos de tripoli pulverizado, 600 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	717.60	Endara Riba Hnos., repollo, apio, papas, 40 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	63.50
Horna Hnos., escobillas, lavadoras de botellas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	66.77	Endara Riba Hnos., lechugas, guisantes, repollos, 34 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	71.90
Hospital Panamá, tela adhesiva, 1 bulto, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	29.50	Compañía Kito Chen, virutas de acero (brillo), 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	43.50
Panama Brewing & Refrigerating, malteada para cerveza, 400 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	1.153.88	Swift & Cia., manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	881.53
Kwong Mee Long Co., jabón ordinario de tocador, 50 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	131.25	Kwong Mee Long Cia., papel Kraft para embalar, 47 bultos, por vapor Ariadne, de Copenhague, por	333.70
Fidanque Bros & Sons, huevos en cáscara, 200 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	1.320.00	Joaquín Ruiz Alvarez, crema Ponds, servilletas de papel, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	40.19
Felipe E. Motta, acumuladores eléctricos para autos, 3 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	40.20	Shung Cheung Cia., cebollas, 120 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	119.80
M. Lombardo Vega, 3200 revistas Dominicales, 24 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	96.00	Shung Cheung Cia., habas, 28 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	136.82
Kelso Jordan Sales Co., gruesas de naipes, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	162.00	Compañía Colgate Palmolive, muestras de tónico Vaselina, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	31.87
Panama American Orange Crush, máquina de refrigeración completa, 18 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1.333.50	R. Preciado, gomas de mascar, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	42.51
Eric Delvalle & Marcel Pense, aparatos de Radios y accesorios, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	122.80	Ventura Hermanos, aceite de oliva, folletos de anuncios, 90 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	1.129.84
Peter Christensen, whisky, 21 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	196.16	Arias Plumbing Store, lavabos de loza, inodoros de loza, grifos, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	261.75
Ventura Hnos., vino tinto de mesa, 13 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	88.50	R. E. Humber, papel para envolver, 140 bultos, por vapor Oakland, de San Francisco, por	114.63
Aristides Romero, telas de rayón, 5 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	585.03	R. E. Humber, jabón ordinario de tocador, 50 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	110.2
		Compañía Delvalle Henríquez, polea de acero, accesorios de acero, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	42.23

000443

Nº 230. Por la cual el señor José Angel Noriega vende al señor Gustavo Contreras un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, distrito de Antón, Provincia de Coclé, por B. 60.00.
Nº 231. Por la cual el Licenciado Pedro Moreno Correa vende al señor Félix González Camarena la mitad de un lote de terreno en esta ciudad, por la suma de B. 150.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y seis

As. 4598. Escritura número 237, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elpidia Bausilio de Noriega y otra, venden a Manuel del Pino R., una finca situada en esta ciudad; Ana Cohen Henriquez recibe de su gravamen dicha finca, y el comprador constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre la misma finca.

As. 4599. Escritura número 235, de 30 de Octubre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Domingo Miranda Jr., un lote de terreno situado en Bugaba.

As. 4600. Escritura número 333, de 10 de Diciembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Basilio Quiel un lote de terreno situado en Bugaba.

As. 4601. Escritura número 325, de 20 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Lino Santamaría un lote de terreno situado en Boquerón.

As. 4602. Escritura número 324, de 29 de Noviembre de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Lino Santamaría un lote de terreno situado en Alanje.

As. 4603. Escritura número 190, de 25 de Julio de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Felicianna Barroso de Contreras.

As. 4604. Escritura número 227, de 21 de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía de Espinosa, S. A.", en liquidación vende a Daniel Girón Ríos y Francisco Rodríguez, dos fincas situadas en Parita, y los compradores constituyen hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 4605. Escritura número 17, de 9 de los corrientes, otorgada ante el Consúl de Panamá en Filadelfia, Estados Unidos de América, por la cual Néstor Keith Ovalle confiere poder especial a Teodolinda Almirante Ruiz Neira.

As. 4606. Oficio número 690, de 20 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Fung Hing, situada en esta provincia.

As. 4607. Escritura número 224, de 21 de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Elena Tejada un lote de terreno situado en Arraiján.

As. 4608. Oficio número 262, de 20 de los corrientes, del Juez Quinto Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Manuel Virgilio Madrid, ha decretado secuestro sobre las naves "La Flor Chiricana" y "La Rita", de propiedad de Santiago Urrutia.

Asa. 4609. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Municipal de Capira, por la cual Narciso Basto constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en ese distrito, para responder de la excarcelación de Horacio Núñez, sindicado del delito de lesiones.

As. 4610. Escritura número 225, de 21 de Marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a Teodolinda Boyd de Arosemena un lote de terreno situado en esta ciudad, y The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 4611. Escritura número 226, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company", vende a Emelina Arosemena de Orillac un lote de terreno situado en esta ciudad, y The National City Bank of New York hace cancelaciones parciales hipotecarias.

As. 4612. Escritura número 228, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a David Eli Acrich y la fianza personal constituida por Selim José Mizutachi y otros, para garantizar la misma.

As. 4613 y 4614. Contratos celebrados en Colón el 14 y 10 de los corrientes, por los cuales la Colón Motors, Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a los señores: Edith H. Stoll y Frank H. Stuart.

As. 4615. Contrato celebrado en Panamá el 7 de los corrientes, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente un carro marca "Ford" a J. O. Barnes.

As. 4616. Escritura número 152 de 26 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Bruno y Francisco Musmano venden a Tomasa Quintero una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4617. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 10 de los corrientes, a favor de la casa "James Lee S. K.", domiciliada en la ciudad del mismo nombre.

As. 4618. Escritura número 8 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Marcelo Cornejo vende a Francisco Cornejo una finca situada en dicho distrito.

As. 4619. Escritura número 242, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Waldina Vázquez de Rodríguez constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A., sobre una finca en esta ciudad, y Catalina Sundquist de Medlinger cancela obligación hipotecaria.

El Registrador General de la Propiedad,
J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Marzo)

Neira Estela Paredes, Rosina de León, Elisa Pacheco, Italo Natalio Storchia, Agripita Diaz, Heriberto Diaz, Arnoldo Peña, Emma Urruago, Olinda Maria Costa, Carlos Martín González.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Marzo)

Inés viuda de Cherris, Francisca de León viuda de Albarado, Victor Manuel Carrillo, Eufemio Olaveda, Horacio Alfredo Hossán, Carmen Bonilla, Lorenza Barbo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barría, su denunciante, natural de Puerri y vecino de El Caño, Natá, se encuentra depositado un torito cenizo, sin hierro ni señal de sangre, de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por los llanos de El Caño sin dueño conocido, causando daños en fincas ajenas. Fue denunciado el día 6 de Febrero de 1936.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por 30 días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento de los interesados.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno, sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Febrero 25 de 1936.

El Alcalde,

El Secretario,

AGUSTIN LENA V.

J. Martínez.

5 va.—3

Edicto Emplazatorio Número 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Aubrey George, de veintidós años de edad, negra, soltera, lavandera, natural de Jamaica y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y cinco.

Visto: Por el artículo primero 2256 del Código de Agosto de 1934, el Jefe de la Sección de Microfilmación, Juan Bautista González (n) Pato, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por el presente Edicto, cita y emplaza a Juan Bautista González (n) Pato, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

Levada la correspondiente investigación sumaria para determinar el cuerpo del delito y el agente responsable del mismo, ha llegado el momento de decidir acerca del mérito del sumario y para ello se consignan previamente las siguientes consideraciones:

Concluido con el certificado médico-legal que obra a foja seis, el cuerpo del delito, vemos que está vinculado a esta infracción penal, que se cometió en la noche del 23 de Agosto en la madrugada, se cometió por las famulaciones del Club Ideal, cuando en forma hostilizada se le aproximó una mujer apodada "del wiquil" y le infligió la herida que presenta. Conocieron a dicha vecindad a este efecto las exposiciones de los testigos presenciales, E. Brown, Gladys Brown y Berle Brown, quienes señalan como la herida de la Srta. Stevens a la señora Andrea o Audrey George. Hacia decir que en rueda de dentados la ofendida y algunos de los testigos de cargo reconocieron a la George como la autora del hecho que se averigua.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Colon, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrea o Audrey George, de veintidós años de edad, soltera, lavandera, natural de Jamaica y de este vecindario, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Título décimo segundo, Capítulo Segundo del Libro Segundo del Código Penal. No se le decreta su detención por estar gozando del beneficio de fianza de cárcel. Téngase al Dr. Raúl Herrera G., como defensor de la encausada. Las partes tiene cinco días contados desde la notificación de este auto para aducir pruebas de que ostenden verse en el juicio oral que en la presente causa debe celebrarse el veinte (20) de Diciembre proximo venturo, a las diez de la tarde.—Notifíquese y emplázese.—El Juez (n) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario.

Se advierte a la encausada que si compareciere, se le oirá y administrará la Justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se cita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la encausada el deber en que está de comparecer a este tribunal a la brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2109 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la encausada, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito siempre que se le solicite, si no cuando se le demanden en comparecencia.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del mismo Código.

Hubo en Colon, a las veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.
El Secretario, Santiago Rodríguez Rodríguez.

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo 9 de 1936.—Vistos: A las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del pasado año, Isabel Montenegro, varón, panameño y de este vecindario, por sospechas denunció a Juan Bautista González, ante este Despacho, señalándolo como autor del robo de dieciséis bañeros, de cuya pérdida fue víctima el citado denunciante, hecho que tuvo lugar en casa de éste. Previa ratificación formal, este Tribunal inició la investigación de lugar, la que examinada, se ha encontrado en estado de decidir de su mérito legal y, como resulta ser de la competencia de este Despacho, para resolver se tienen en cuenta las consideraciones que se exponen: Primero: El cuerpo del delito, esto es, el fundamento de todo hecho punible por la Ley Penal, se encuentra establecido en plentitud evidente, de autos; la diligencia de inspección ocular, efectuada en el teatro de los acontecimientos, que obra a fojas tres, vuelta y cuatro, nos pone de manifiesto, tal elemento de convicción, en forma legal, así:

"Hemos reconocido la casa, que se dice ser su dueño Isabel Montenegro, y hemos encontrado visible huella, de que tal casa ha sido violada, de manera que aparece a primera vista el hecho o circunstancia que pasamos a establecer, bajo estos puntos de vista: a) El vidrio inferior de una de las ventanas, que dan hacia el frente de la casa examinada, está roto; presentando un boquete, como de un pie más o menos de diámetro de una circunferencia sinuosa y zigzageante, lo que demuestra que ha sido efectuado de manera violenta, y a golpe de una piedra; b) Al lado de adentro de la casa y al pie de la ventana rota, están esparcidos los fragmentos del vidrio violado, lo que demuestra que el golpe ha sido de afuera hacia dentro y también se encontró una piedra allí, lo que evidencia el aserto del punto anterior, esto es, que el agujero que presenta la ventana rota, fue causado a golpe de una piedra; c) Como pues, el agujero que el golpe violento causó en el vidrio inferior de la ventana violada, es demasiado pequeño para dejar entrar por él a un ser humano, el ladrón trató de sacar algunos pedazos del vidrio roto, de los que quedaron adheridos al marco de la ventana y al pretender tal cosa seguramente, y quien sabe por qué imprevisión, se hirió el ladrón alguna de las manos indudablemente y por ello desistió de entrar por la ventana; esta circunstancia queda evidenciada con las huellas visibles de sangre humana, encontradas al lado de afuera de la ventana y en la cerca de la casa, en el lado exterior y sobre la esquina, en donde el ladrón se agarró de la cerca de la casa para bajar del corredor al suelo, para ir al patio; d) El ladrón entró por el lado de atrás de la casa. Esto está demostrado al encontrarse una tabla desprendida violentamente y de expreso por donde sí puede entrar un ser humano, que el ladrón destrabó a fuerza de golpes y ayuda del sistema de palanca, la tabla para entrar, esta demostrado por las huellas de sangre que dejó sobre una piedra que usó para golpear la tabla destrabada, de donde estaba clavada y éstas o parecidas huellas de sangre dejó en una especie de con de madera

con que se sirvió para palanquear o forcejear la tabla, que sacó a la fuerza, para entrar al interior de la casa. Estas huellas llevan a la evidencia, que el ladrón se hirió las manos o una de ellas, desde su primer intento de meterse por la ventana, cuyo vidrio rompió primero, de lo que desistió seguramente, en vista de haberse herido o por estar esta ventana al lado frente de la casa y e) De estas circunstancias o huellas encontradas, podemos (los testigos actuarios) sintetizar así que una persona violó la casa de Isabel Montenegro: primero, por una ventana de vidrio y que al tratar de entrar se hirió con los pedazos de vidrios rotos que quedaron adheridos al marco de la ventana; que en vista de ello desistió de entrar por allí y entonces se fue al lado de atrás de la casa y a golpes de una piedra, a manera de mazo, y secundado con una palanca de madera desclavó una tabla y por allí fue por donde entró.... etc.".

Segundo. La responsabilidad del indiciado, acerca del hecho punitivo imputado, está establecida también, no sólo con los indicios graves que militan en su contra; como son: el hecho de haber estado herido una mano ese día, según declaración de número plural de testigos y la propia confesión del sindicado, relacionada con las huellas (de sangre) que los peritos encontraron en la casa violada. De ahí se desprende que el que rompió la casa de Isabel Montenegro, el día de autos, estaba herido, cuya lesión sangraba y fue así como dejó gotas de sangre visibles y constatadas por los peritos señores Jacinto del Cid y Domingo Landau C., en la casa violada y en los instrumentos de que se valió para violarla. No sólo, se repite, con tales indicios se establece la responsabilidad del sindicado, sino que un testigo presencial y por tanto, idóneo, declara haber visto a Juan B. González (a) Paco forcejear y sacar a golpes una tabla del lado de atrás de la casa de Isabel Montenegro, meterse dentro de la casa y volver a salir; esta declaración dice así, en su parte pertinente: "Eduardo Mateus.... El sábado veintuno, creo, del mes que acaba de pasar, me encontraba en mi casa en "Los Cabezos", como de las dos de la tarde en adelante, esta casa queda cerca de la del señor Isabel Montenegro; el día por el cual se me pregunta como a eso de las dos a tres de la tarde, fui a buscar una lata de agua, a un pozo de agua, que está cerca de mi casa y en medio de ésta y la de Isabel Montenegro y, cuando me acerqué al que marbillaban, a esa bulla me fijé a ver que era el ruido ese y fue así como pude darme de cuenta, que un individuo golpeaba una tabla de las del lado de atrás de la casa y vi que ese sujeto al fin, sacó una tabla y por el agujero efectuado, se introdujo dentro de la casa y al cabo de un momento saltó otra vez; pude darme cuenta además que quien hizo esto fue Juan B. González (a) Paco a quien conocí perfectamente.... etc."

Tercero. La declaración del renunciante Montenegro, a fojas dos de este expediente, robustecida con la deposición de Serafín Moreno y el dicho del propio indiciado, a fojas 5 y 7 vuelta, se establece la propiedad y preexistencia del dinero robado, requisito, con los cuales, relacionados con lo expuesto en los puntos anteriores, se aparejan los elementos suficientes para demostrar como se ha demostrado, la existencia del delito y la responsabilidad del sindicado. Para abundar aún en razones transcribimos en partes esos testimonios: "Isabel Montenegro dijo: Saqué del bolsillo un dinero que tenía para darle un dólar, como le di, a Serafín Moreno, para que fuera a comprarme una tela, para forrar un ataúd que estaba haciendo; le entregué pues, un dólar a Moreno, como he dicho, y guardé dentro del bolsillo de un saco que tenía puesto, cuando le entregué

el dólar a Moreno, pero como quiera que iba a trabajar, me quitó el saco y lo colgó de un clavo, así las cosas, me vine cuando hubo terminado el ataúd, a fin de ir como fui al cementerio, y presta la casualidad pues, de que el saco se me quedó olvidado y dentro de él dieciséis billetes.... etc.". El propio indiciado expuso: ".... y vi que sacó del saco o mejor dicho, del bolsillo del saco, un dólar que le entregó a Moreno....", etc., y Serafín Moreno dijo: ".... El sábado veintuno de los corrientes, me encontraba en casa del señor Isabel Montenegro, con motivo de que allí se estaba construyendo un ataúd, también estaba allí Juan B. González y como a las nueve de la mañana Montenegro me dijo que viniera a comprarle una tela, para el forro de dicho ataúd y para ello me entregó un dólar, que sacó del bolsillo del saco que cargaba puesto, cuando Montenegro me dió el dinero, esto es, el dólar para esa compra, vi que le quedó más dinero en billetes, que volvió a guardar.... etc."; y

Cuarto. Preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925, en su aparte último que: "Si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar a seguimiento de causa contra éstos". Los elementos de convicción de que se ha hecho mérito, en las razones que se dejan expuestas, evidencian inductivamente que, hay lugar, esto es, motivo suficiente para abrir causa criminal contra Juan B. González (a) Paco. En consecuencia, el que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y de este vecindario, por el delito de robo e infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII y Capítulo II del Código Penal. Tienen las partes cinco días hábiles para que aduzcan en uno o varios escritos, todas las pruebas de que intenten valerse, el día de la vista oral de esta causa, se tendrá lugar el cuatro del entrante mes de Abril y empezará a las nueve de la mañana, en audiencia pública.-Notifíquese, (fdo.) J. D. CANDABINO.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Roaiva".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a Despacho del Juzgado del Distrito de Boquete, a recibir notificación del auto que se le transcribió, dentro del término que se le concede, será su omisión tomada como un indicio grave en su contra y entonces el juicio seguirá adelante sin su intervención. A los habitantes de la República se advierte que tienen el deber de denunciar el paradero del enjuiciado Juan B. González (a) Paco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga a éste, si sabiéndolo así no lo hicieron, con la salvedad de aquellos casos expresamente exceptuados por la Ley. También, a las autoridades del país se ruega, que rebuzgan al emplazado al llegar a descubrir una se encuentra en territorio panameño.

Original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL, con el fin de que se le dé publicidad durante cinco días consecutivos, hoy a las once horas del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

El Jefe,
El Secretario,
5 vs.—
J. D. CANDABINO
Ernesto Roaiva

000447

000448

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 888

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE MARZO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00
SEGUNDO PREMIO			
18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00
TERCER PREMIO			
18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00
1,074	Total.....	B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.54

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado